



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1546/16  
BITÁCORA No.: 10/MP-0408/06/16  
CLAVE SINAT: 10DU2016MD034  
CLAVE ESTATAL: 10DU16M1187

ASUNTO: Se emite resolución negativa  
respecto del: "**Proyecto minero Santa Rita  
ubicado en el municipio de Otáez, Dgo.**"  
(Homoclave trámite SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 2 de septiembre de 2016

VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD PLANTEADA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL POR LA EMPRESA MINERA CANDELARIA MINERALES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. JUAN MANUEL CECEÑAS TORRERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, MEDIANTE LA CUAL PRETENDE LA AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES DE ORO, PLATA, COBRE, PLOMO Y ZINC EN TERRENOS DE LA COMUNIDAD SANTIAGO DE BOSOS DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO., Y;

RESULTANDO:

1. Que el 21 de junio del 2016, se recibió en esta Delegación Federal Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito de fecha 15 de junio de 2016, signado por el Ing. Juan Manuel Ceceñas Torrero en su carácter de Representante Legal de la empresa **Candelaria Minerales, S.A. de C.V.**, en adelante la (**Promovente**) mediante el cual presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del "**Proyecto minero Santa Rita ubicado en el municipio de Otáez, Dgo.**" en lo sucesivo el (**proyecto**), con la finalidad de obtener su Autorización en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU16M1187**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Secretaría publicó a través de la Separata No. DGIRA/030/16, Año XIV del 23 de junio de 2016 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 16 al 22 de junio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- Que mediante Oficio SG/130.2.1.1/1235/16 de fecha 4 de julio de 2016, esta Delegación Federal Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1546/16

Impacto y Riesgo Ambiental, copias del estudio de referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

4.- Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del Público, en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en la Avenida Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta Ciudad de Durango, Dgo, y;

CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones III y VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4°, fracciones I, VI, y VII, 5° inciso L) fracciones I, III e inciso O) fracción I; 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, y su modificación el 26 de noviembre de 2012.

II. Que el párrafo primero del Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que *"la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo su efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades, requerirán previamente la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría"*, entre las que se incluye, en su fracción III, de obras y/o actividades asociadas a la *Exploración, Explotación y Beneficio de Minerales reservados a la Federación*; lo cual es también considerado en el Artículo 5° del Reglamento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece en su primer párrafo que: *"quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la Autorización de la Secretaría en Materia de Impacto Ambiental"*, incluyendo el inciso L). fracciones I y III e inciso O) fracción I. Por lo que, de acuerdo con lo antes indicado y lo establecido en la parte considerativa del presente resolutivo, la **Promovente** debe contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, previo al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1546/16

- III. Conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, el **proyecto** consiste en: "La exploración, explotación y beneficio de minerales de oro, plata, cobre, plomo y zinc. La exploración con maquina pakzac y la explotación de la mina será subterránea de 95,000 toneladas por año y se tumbara 2000 metros cúbicos de material de tepetate por año y se utilizara el sistema de explotación de tumba sobre carga ya que el tepetate que se produzca será utilizado para ir haciendo un bordo de contención en la presa de jales. Esto permitirá reforzar el bordo de la presa para evitar un posible percance en la misma, otra parte se depositara en los rebajes vaciados que así lo permitan. El sistema de beneficio será de flotación en el que se utilizan reactivos de origen orgánico".
- IV. Además manifiesta la **Promovente** que: "El presente estudio pretende obtener la autorización respectiva al Cambio de Utilización de terreno forestal a infraestructura minera al convertir **3.135 ha.**, de las cuales **1.286 ha.**, se encuentran impactadas mediante el establecimiento de obras mineras correspondientes a planta de beneficio, campamento, presa de jales, entre otras y **1.848 ha.**, son propuestas en el presente documento como obras nuevas y las cuales consisten en la ampliación de la planta de beneficio, una nueva presa de jales y una tepetatera, todo esto permitirá el funcionamiento del proyecto minero Santa Rita a fin de poder establecer el aprovechamiento de los metales de alto valor económico (Plata principalmente)".
- V. Que la **Promovente** indica que: "...pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 Fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, artículos 119, 120, 121 y 124 de su Reglamento. Así como al acta de inspección y clausura por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), No. 026/2016, de fecha 23 de febrero de 2016, asignándosele el expediente administrativo número PFPA/16.3/2C.27.5/00005-16, en la cual se solicita al inspeccionado mostrar los documentos probatorios en materia de impacto ambiental sobre las obras y trabajos realizado en dichos parajes de la mina, tomando como medida precautoria el aseguramiento de la maquinaria encontrada y la clausura del área."
- VI. Que una vez revisada, analizada y evaluada la información contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental presentado para el **proyecto** de referencia, se tiene que al respecto incumple con los Ordenamientos aplicables en la materia en virtud de que:
- a) Se incluye en el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad particular la actividad de exploración y la obra de la construcción de ampliación de la presa de jales, obra y actividad las cuales cuentan con Normas Oficiales Mexicanas que las regulan, contraviniendo lo establecido en la Ley General de del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que la actividad de exploración está regulada por la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011 que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, y la obra de la presa de jales está regulada por la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003 que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de las presas de jales; al respecto de los dos casos antes mencionados el Artículo 31 de la Ley



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1546/16

General de del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente indica que: "La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando: Fracción I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;" del numeral antes transcrito se desprende que la actividad y obra propuestos debieron haberse presentado mediante Informes Preventivos y no como se hizo, incluyéndose en el Manifiesto de Impacto Ambiental, incumpliendo con este precepto Normativo. En este caso este supuesto encuadra en la hipótesis normativa a que se refiere la fracción III inciso a) del artículo 35 de la Ley General de del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el que se establece que la Secretaría podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en la Ley en cita, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

b) Por otra parte el Resumen Ejecutivo presentado se refiere a otro proyecto diferente al que se describe en el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad particular y además el apartado que se incluye en la Manifestación de Impacto Ambiental, referente a la presa de jales, se trata casi en su totalidad de una copia de otro proyecto presentado y revisado en ésta Delegación Federal el cual se ubica en otro municipio, por lo que se concluye que al respecto existe falsedad en la información proporcionada por la **Promovente** respecto del contenido del Manifiesto de Impacto Ambiental para la ejecución de las obras y actividades de que se trata, determinando que las características no se ajustan en su totalidad a las condiciones del sitio, en virtud de que varios apartados del mismo, se presentan como copia de otro proyecto diferente ubicado en otro municipio. En este caso este supuesto encuadra en la hipótesis normativa a que se refiere la fracción III inciso c) del artículo 35 de la Ley General de del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el que se establece que la Secretaría podrá negar la autorización solicitada cuando: exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Por lo antes narrado esta Delegación Federal Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango toma en cuenta la presente resolución para dictaminar el **proyecto** en Materia de Impacto Ambiental, considerando que la solicitud incumple con lo dispuesto en los Artículos 30 de la Ley General de del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que la **Promovente** no incluye los elementos técnicos suficientes a fin de evaluar los posibles impactos negativos que resulten de las actividades propias del **proyecto** y que además incurrió en falsedad en parte de la información contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental y en virtud de lo anterior, lo procedente es negar la autorización solicitada; por lo que con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO  
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y  
RESTAURACIÓN DE RECURSOS  
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1546/16

RESUELVE:

**PRIMERO:** Negar la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, del proyecto denominado "**Proyecto minero Santa Rita ubicado en el municipio de Otáez, Dgo.**", promovido por la empresa **Candelaria Minerales, S.A de C.V.**, por conducto de su representante Legal el **Ing. Juan Manuel Ceceñas Torrero**, ya que la información contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad particular no cumple a cabalidad con los preceptos normativos, ya que se detectó que en parte del documento existe falsedad de información y que además se contraviene las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con los razonamientos vertidos en la parte Considerativa del presente.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución personalmente a la empresa **Candelaria Minerales, S.A de C.V.**, por conducto de su representante Legal el **Ing. Juan Manuel Ceceñas Torrero**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Miravalles No. 306 del Fraccionamiento La Forestal de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**



**L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB**

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.  
[alfonso.flores@semarnat.gob.mx](mailto:alfonso.flores@semarnat.gob.mx)  
**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.  
[delegado\\_dgo@correo.profepa.gob.mx](mailto:delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx)  
Expediente: 10DU16M1187

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica.

REKVRCQ/RLO